

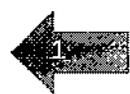
Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO MAPAL P.H. contra ALONSO BAENA Y OTROS

RAD: 110014000300820170107300



ASUNTO: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 6 DE AGOSTO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PROPUESTA

NADIA CONSTANZA FORERO TAPIERO, actuando como apoderada de MARIA CELENE BAENA DE RODRIGUEZ dentro del radicado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSDIIO DE APELACION contra el auto mediante el cual se negó la nulidad propuesta con base en las siguientes consideraciones de hecho y derecho

1-) LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación por Estado. El auto que se recurre fue notificado el 6 de agosto de 2010. El 7 de agosto fue día festivo, el 8 de agosto sábado y el 9 de agosto Domingo. El recurso se presenta el 12 de agosto de 2020, dentro del término establecido por la norma y por tanto es procedente.

Con relación al recurso subsidiario de apelación solicitado en la eventualidad que no se modifique la decisión, el mismo es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Es claro que son oportunos y conducentes los recursos interpuesto.

2-) LOS FUNDAMENTOS DEL AUTO QUE SE RECURRE

Fundamenta el despacho la negativa a dar trámite al recurso propuesto debido a que no puede proponerlo quien después de ocurrida la causal hubiere actuado en el proceso.

3-) LAS RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD CON LA DECISION QUE SE RECURRE Y LA EXISTENCIA OBJETIVA DE LA CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA,

Se realiza a continuación una línea de tiempo de los hechos materia del recurso que se encuentran en el expediente.

FECHA	ACTUACION
-------	-----------

Septiembre 25 de 2017	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Marzo 2 de 2018	Fallecimiento del demandado ALONSO BAENA CALDERON acreditado con CERTIFICADO DE DEFUNCION DENTRO DEL EXPEDIENTE
22 de junio de 2018	Orden del juzgado de conocimiento de integrar el contradictorio con ALONSO BAENA como demandado
14 de septiembre de 2018	Posesión curador en nombre de ALONSO BAENA CALDERON
9 de octubre de 2018	Se ordena seguir adelante la ejecución contra el fallecido 7 MESES antes ALONSO BAENA



El 5 de agosto de 2020, fecha del auto que se recurre me fue reconocida personería para actuar dentro del presente proceso. Antes de esta fecha mi poderdante no ha tenido representante en este expediente, razón por la cual, no puede indicarse que hubiere actuado previa a esta fecha en el proceso.

La primera actuación de MARIA CELENA BAENA RODRIGUEZ mediante apoderado judicial en el presente proceso se realiza con la solicitud de nulidad que el despacho resuelve mediante auto de agosto 5 de 2020.

No obstante ser claro lo anterior, se evidencia que la nulidad que se esta proponiendo debe ser decretada sino a solicitud de parte de manera OFICIOSA por el despacho debido a que se integro el contradictorio con una persona que llevaba 110 días muerta para la fecha en que se adopto esa decisión y lo que correspondía a continuación era notificar a sus herederos.

A continuación se relacionan con fechas, los siguientes HECHOS que son objetivos, NO admiten discusión y sustentan la solicitud de nulidad al haberse seguido el proceso contra un muerto sin haber notificado a los herederos determinado e indeterminados:

1-) Ciento diez (110) días después de fallecimiento del señor Alonso Baena Calderón, el 22 de junio de 2018 el juzgado de conocimiento ordena la notificación de Alonso Baena Calderón según se observa en folio 87 del expediente.

2-) Ciento treinta y siete (137) días después del fallecimiento del señor Alonso Baena Calderón, el 19 de julio de 2018, la parte demandante adjunta al proceso el edicto que contiene el emplazamiento a nombre del difunto según folio 91 del expediente

3-) Ciento cincuenta y ocho (158) días después del fallecimiento del señor Alonso Baena Calderón, el 10 de agosto de 2018, fue ingresado el proceso al registro nacional de personas emplazadas según folio 92 del expediente.

4-) Ciento ochenta y ocho (188) días después del fallecimiento del señor Alonso Baena Calderón, el 10 de septiembre de 2018, se nombró curador para representar al difunto, de conformidad con el folio 93 del expediente.

5-) El 14 de septiembre de 2018 tomo posesión el curador y el 24 de septiembre dio "contestación" a la demanda.

6-) El curador ad-litem presente contestación de la demanda en nombre del señor ALONSO BANECA CALDERON, quien había fallecido SEIS MESES y DOCE DIAS antes de la radicación de la contestación de la demanda

7-) El 9 de octubre de 2018 el despacho ordenó seguir adelante la ejecución contra el difunto ALONSO BAENA CALDERON de conformidad con lo registrado en el folio 98 y siguientes de la demanda.

8-) En la providencia de octubre 9 de 2018 visible a folio 98 se establece que el fallecido ALONSO BAENA CALDERON fue notificado de la demanda por intermedio de curador ad litem.

9-) A folio 113 se observa el certificado de defunción de ALONSO BAENA CALDERON donde se evidencia que la fecha de su fallecimiento fue el 2 de marzo de 2018.

10-) Los herederos determinados e indeterminados del señor ALONSO BANECA CALDERON no fueron notificados del mandamiento en su contra.

11-) No se surtió el emplazamiento de los herederos determinado e indeterminados del señor ALONSO BAENA CALDERON dentro del presente proceso.

12) El curador ad-litem de ALONSO BAENA CALDERON se posesionó 6 meses después del fallecimiento de su representado, cuando se evidencia que para esa fecha se había extinguido la muerte la personalidad jurídica de ALONSO BAENA CALDERON, siendo evidente que en el ordenamiento legal colombiano nadie puede representar un ser humano fallecido.

13-) Los herederos determinado e indeterminados de ALONSO BAENA CALDERON no fueron notificados del mandamiento de pago dentro del presente proceso y no tuvieron representación alguna en el mismo, siendo vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-214 de 2003 indicó: ***"En consecuencia, el juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y***

cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio.



14-) En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 6 en la sentencia de 15 de marzo de 1994, , y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

PETICION

Siendo INDISCUTIBLE que uno de los demandados en el presente proceso MURIO sin haber sido notificado del proceso y los herederos determinados e indeterminados del mismo NUNCA fueron notificados, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso establecido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 de dicha codificación, es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 22 de junio de 2018 con la finalidad que el despacho ordene la notificación de herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido a efectos de garantizar sus derechos de conformidad con la ley y la jurisprudencia de los órganos de cierre constitucionales y ordinarios.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto recurrido y en su lugar proceder al trámite del recurso interpuesto. En subsidio solicito se sirva decretar de manera oficiosa la nulidad propuesta que no depende para su declaración de certificaciones de autoridad diferentes al certificado de defunción que ya se encuentra acreditado en el expediente.

Mi correo electrónico para notificaciones es: nforero@gyfabogados.com



Del señor Juez,

NADIA CONSTANZA FORERO TAPIERO

C.C 52.388.057 de Bogota

T.P.118.298 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil
y vence el 23 SET. 2020
25 SEP 2020

SEGU...
|

RV: RAD: 2017-01073 EJECUTIVO EDIFICIO MAPAL Vs ALONSO BAENA Y OTROS.
RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 9:28 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (189 KB)

REPOSICION EDIFICIO MAPAL vs ALONSO BAENA Y OTROS.pdf

De: nforero@gyfabogados.com <nforero@gyfabogados.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 3:53 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2017-01073 EJECUTIVO EDIFICIO MAPAL Vs ALONSO BAENA Y OTROS. RECURSO DE REPOSICION

Buenas Tardes

En adjunto recurso de reposición contra auto notificado por Estado el 6 de agosto de 2020 dentro del radicado 2017-01073-00.

Favor confirmar recibido.

Nadia Constanza Forero Tapiero

CC 52388057

TO.118298 del CSJ

UP 10

4500-22-13

detra

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
ABOGADO

Le Tru

*Estado
4/10/20*

4208-2613

Señor
JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

4208-2613

EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Proceso: 1100140030 43 2011 00958 00
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P. H.**
Demandado: **JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.**

DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'261.021 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 88242 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad con NIT. 900.001.732-2, respetuosamente me permito interponer recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** contra el auto proferido el 14 de septiembre de 2020.

Antecedentes para interponer el recurso:

1.- El 2 de diciembre de 2019 radiqué demanda acumulada.

2.- El 5 de agosto de 2020 el despacho profiere auto en el cual la inadmite por que no reposa el correo electrónico del demandado o que en su defecto se afirme bajo la gravedad de juramento que se desconoce el mismo y se otorga el término de cinco (5) para que se subsane, auto que se notificó en el estado del 6 de agosto de 2020.

3.- El 10 de agosto de 2020 a las 2:30 pm., recibo correo es decir al día hábil siguiente de notificado envié al email servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial subsanatorio informando bajo la gravedad de juramento que ni la parte demandante ni yo teníamos conocimiento del correo electrónico del demandado.

4.- El 10 de agosto de 2020 a las 2:30 pm., recibo respuesta del Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal – Seccional Bogotá – en donde me agradecen por contactarme con la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, confirmando el recibido de email que subsana la demanda.

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
ABOGADO

5.- El 14 de septiembre de 2020 el despacho emite auto en el cual se rechaza la demanda acumulada por que se venció el termino sin que se hubiera subsanado.

Solicitud:

Al haberse subsanado la demanda en lo solicitado en auto del 5 de agosto de 2020, le solicito al despacho revocar el auto proferido el 14 de septiembre de 2020 que rechaza la demanda y en su lugar profiera la decisión de admitirla o en caso contrario, conceda la apelación y ordene remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de de Bogotá.

Pruebas:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Memorial de subsanación.
- 2.- Constancia de envío del escrito que subsana la demanda acumulada.
- 3.- Constancia de recibido automático por la oficina de apoyo judicial.
- 4.- Junto con este email, reenvió el que envié el 10 de agosto de 2020 subsanando la demanda.

Señor Juez,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA.
C. C. No. 79'261.021 de Bogotá
T. P. No. 88242 del Consejo Superior de la Judicatura.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22 SET 2020 se fija el presente traslado
con el número 319
y vencimiento el 25 SET 2020 a las 23 SET 2020

En Secretaría

De: Daniel Hernando Cárdenas Herrera

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 2:30 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA - RAD 11001 40 03 043 2011 00958 00

Señores Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal de Sentencias buena tarde, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho en auto del 5 de agosto de 2020 me permito adjuntar memorial que contiene la subsanación de la demanda.

Los datos del proceso son:

EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Proceso: 11001 40 03 043 2011 00958 00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P. H.

Demandado: JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO

Mi email es: danielcardenash@hotmail.com

Mis móvil es: 311 227 61 07

Del señor Juez,

Atentamente,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA.

C. C. No. 79'261.021 de Bogotá

T. P. No. 88242 del Consejo Superior de la Judicatura.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 2:30 p. m.

Para: danielcardenash@hotmail.com

Asunto: Respuesta automática: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA - RAD 11001 40 03 043
2011 00958 00

Gracias por contactarse con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Conforme a las disposiciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24 y 26, del art. 85 de la Ley 270 de 1996 y el Art. 1 del ACUERDO PSCJA20-11614 de fecha 6 de Agosto de 2020, el cual ACUERDA Cierre de sedes judiciales, mediante el cual "SE ORDENA EL CIERRE DEL 10 AL 21 DE AGOSTO INCLUSIVE", de los Despachos Judiciales del país, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo de forma presencial y la atención presencial al público, mientras las sedes se encuentren cerradas.

Teniendo en cuenta lo anterior revisaremos su mensaje, sin embargo, el mismo será tramitado una vez volvamos a las labores en sitio, debido a que nuestros procesos no se encuentran digitalizados.

Recuerde que nuestro horario de recepción de memoriales es de lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m., y todos los correos recibidos después de las 6 p.m., así como los recibidos los fines de semana, se tendrán como recibidos el siguiente día hábil.

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
ABOGADO

Señor
JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Proceso: 1100140030 43 2011 00958 00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE
P. H.
Demandado: JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

DANIÉL HERNANDO CARDENAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'261.021 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 88242 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad con NIT. 900.001.732-2, respetuosamente me permito **subsanar** la demanda en solicitado por el Juez de la siguiente forma: .

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ni mi defendida ni yo conocemos el correo electrónico del demandado **JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO**.

Señor Juez,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA.
C. C. No. 79'261.021 de Bogotá
T. P. No. 88242 del Consejo Superior de la Judicatura.

**REPOSICION Y APELACION AUTO QUE RECHAZA DEMANDA - RADICACION:
1100140030 43 2011 00958 00**

Daniel Hernando Cárdenas Herrera <danielcardenash@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 8:37 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Pruebas SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA RAD 1100140030 43 2011 00958 00.pdf; REPOSICION AUTO RECHAZA DEMANDA ACUMULADA - JAIME ANDRES ALVAREZ POSSO - 15 SEPTIEMBRE 2020 -.pdf;

Señor Juez 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar memorial recurriendo y en subsidio apelando la decisión que rechaza la demanda acumulada y copia de las pruebas de que la demanda fue subsanada en tiempo y en lo solicitado por el despacho.

Los datos del proceso son:

EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Proceso: 11001 40 03 043 2011 00958 00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE P. H.**

Demandado: **JAIME ANDRÉS ÁLVAREZ POSSO**

Mi email es: danielcardenash@hotmail.com

Mis móvil es: 311 227 61 07

Del señor Juez,

Atentamente,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA.

C. C. No. 79'261.021 de Bogotá

T. P. No. 88242 del Consejo Superior de la Judicatura.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10